



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE NANEGALITO
Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ISRAEL**

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente convenio de Cooperación Interinstitucional el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nanegalito, con Registro Único de Contribuyentes 1768121170001 en su calidad de Representante Legal, el señor Tnlgo. Julio Flores Alarcón, con cédula de ciudadanía 1725048753, y la Doctora. Norma Molina Prendes, PhD con cédula de ciudadanía 1756598841, en calidad de Rectora y representante legal de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ISRAEL, con Registro Único de Contribuyentes 1791717783001 quienes conforme a los documentos que acredita la calidad de los comparecientes libre y voluntariamente acuerdan suscribir el presente convenio de conformidad con las siguientes cláusulas y estipulaciones.

Para efectos del presente Convenio, se les denominará indistintamente LAS PARTES y específicamente por las siglas GADPRN y UISRAEL correspondientes a cada institución.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

La UISRAEL y el GADPRN, reconocen la importancia de la cooperación científica, académica y tecnológica, basándose en los intereses de progreso de la provincia y del país, en las aspiraciones de desarrollar vínculos de interacción, considerando oportuno unificar esfuerzos para lograr una mayor eficiencia en el cumplimiento de sus objetivos institucionales.

2.1 La parroquia rural de Nanegalito fue creada mediante su correspondiente publicación en el Registro Oficial, constituyéndose jurídica e institucionalmente bajo los preceptos constitucionales y la normativa legal de régimen seccional autónomo. Con la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador del año 2008 y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), la Junta Parroquial Rural se consolidó como el órgano de gobierno de la parroquia, liderado por su Presidente, con competencias exclusivas orientadas al bienestar colectivo y al ordenamiento de su jurisdicción territorial.

2.2 La UISRAEL es una Institución Educativa Superior acreditada por el CACES, particular, de derecho privado, con personería jurídica y autonomía administrativa y financiera propia y suficiente para desarrollar sus actividades académicas de conformidad con la Ley de Universidades reconocida con Ley de Creación N° 99-24, publicada en el Registro Oficial número 319 del 16 de noviembre de 1999, miembro activo del Sistema de Educación Superior, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior.



CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO ESPECÍFICO

El objeto del presente convenio es otorgar los siguientes beneficios a todos los trabajadores y familiares hasta tercer grado de consanguinidad del GADPRN:

- a. El 15% de descuento de pensión en carreras de grado, a los trabajadores del GADPRN que accedan al proceso de homologación de estudios de acuerdo a lo determinado en el Reglamento de Régimen Académico vigente. Exceptuando la primera cuota de pago la cual forma parte del pago inicial de la matrícula del estudiante, y;
- b. Otorgar el 50% de descuento en el valor de la matrícula de los programas de posgrados ofertados por la Universidad Israel, a los trabajadores del GADPRN.

CLÁUSULA CUARTA OBLIGACIÓN DE LAS PARTES

Coordinar acciones conjuntas en la ejecución del objetivo del Convenio Específico

4.1.- OBLIGACIONES DE DEL GOBIERNO PARROQUIAL DE NANEGALITO

- a. Colaborar en el trámite de los trabajadores del GADPRN, para que puedan acceder a cursar sus estudios universitarios en las Carreras y Maestrías de la UISRAEL;
- b. Difundir con los trabajadores y familiares del GADPRN, respecto de los convenios marco y específicos, suscritos entre las dos instituciones;
- c. Difundir entre sus colaboradores, a través de todos los canales de comunicación internos del GADPRN, la oferta académica y las becas ofrecidas por la UISRAEL, durante el tiempo que dure el convenio;
- d. Permitir que funcionarios de la UISRAEL realicen, visitas y charlas informativas al personal del GADPRN, sobre la oferta académica y becas ofrecidas por la UISRAEL;
- e. Extender al trabajador del GADPRN, un certificado que acredite su relación laboral con la misma y les permita acceder a los beneficios establecidos en el presente convenio;
- f. Colocar el logo institucional de ambas instituciones en las redes de difusión y páginas web, y;
- g. Establecer por parte del GADPRN un representante para la coordinación del presente acuerdo con la UISRAEL.

4.2.- OBLIGACIONES DE LA UISRAEL

- a. Otorgar el descuento en base al valor oficial aprobado por el Consejo de Educación Superior (CES), a trabajadores y familiares del GADPRN,
- b. Otorgar el descuento el 15% de pensión en carreras de grados a los trabajadores y familiares del GADPRN al acceder al proceso de homologación de estudios cumpliendo las normativas en el Reglamento de Régimen Académico del CES; exceptuando la primera cuota de pago la cual forma parte del pago inicial de la



- matrícula del estudiante, así como las políticas y estructura académica de la UISRAEL;
- c. Otorgar el 50% de descuento del valor de la matrícula de los programas de posgrado a los trabajadores del GADPRN.
 - d. Dar prioridad en la reserva de los cupos de un programa de maestría para trabajadores y familiares del GADPRN;
 - e. Mantener a los colaboradores del GADPRN en el sistema de pensión diferenciada en caso de presentar un porcentaje de discapacidad igual o mayor al 30%;
 - f. La UISRAEL en el caso de las homologaciones se compromete a otorgar el arancel total de las mensualidades dentro del sistema de Pensión Diferenciada que correrá desde el Nivel de Ajuste Curricular;
 - g. La UISRAEL se compromete a otorgar y mantener la beca parcial, que aplicará desde el primer periodo académico hasta la graduación, siempre y cuando el estudiante esté legalmente matriculado y no posea asignaturas o módulos reprobados;
 - h. Otorgar una beca del 100% en un módulo de inglés a los trabajadores del GADPRN;
 - i. Otorgar una beca del 100% en una certificación internacional en competencias digitales a los trabajadores del GADPRN;
 - j. Otorgar atención personalizada asignando un asesor para el proceso de inscripción y matrícula para trabajadores y familiares del GADPRN;
 - k. En el caso de que la UISRAEL realice campañas promocionales en los costos de los programas de maestrías, los beneficiarios del presente acuerdo interinstitucional podrán hacer uso del mayor beneficio, y;
 - l. El descuento asignado para grado, Nivel de Ajuste Curricular y programas de maestrías, no son acumulables con otros beneficios institucionales.

4.3.- OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES.

- a. Para poder conservar el beneficio deben cumplir con el promedio mínimo de 8,00/10 en cada nivel hasta culminar su carrera o programa de Maestría universitaria;
- b. El estudiante debe generar su matrícula en el Sistema Informático de la UISRAEL (SIGE) y legalizar en las fechas asignadas para matrículas ordinarias y/o extraordinarias. Caso contrario, si la matrícula está fuera del plazo estipulado no podrá obtener el beneficio, y;
- c. El estudiante deberá cumplir con las normas internas de la Universidad Tecnológica Israel, así como la normativa de convivencia de la Comunidad Universitaria.

CLÁUSULA QUINTA: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Para el cumplimiento de los objetivos expuestos en el presente convenio, la UISRAEL y el GADPRN acuerdan trabajar según un Cronograma de Actividades el mismo que será elaborado en un plazo máximo de 15 días laborables luego de la suscripción del presente convenio y se especificará las etapas del proyecto y programas a cumplirse, el alcance,



obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes, para lo cual la UISRAEL y el GADPRN designarán a una persona encargada de la coordinación y seguimiento de las actividades establecidas en el respectivo Cronograma.

CLÁUSULA SEXTA: CUANTÍA DEL CONVENIO

Todos los gastos que demande la ejecución del presente Convenio Específico en cuanto a su operación para la ejecución del objeto, estará a cargo de cada entidad en lo que corresponde a requisitos documentales y criterios de validación para el proceso de homologación, y el ingreso a programas de maestrías de acuerdo a lo establecido en sus obligaciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO Y VIGENCIA

El plazo de duración del presente convenio Específico es de tres años, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo; dicho plazo podrá ser renovado por igual tiempo si las partes expresamente así lo manifiesta.

CLÁUSULA OCTAVA. DE LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El convenio podrá finalizar en los siguientes casos:

- a. Por incumplimiento del objeto del contrato, para lo cual se notificará fundamentando el incumplimiento en que ha incurrido la otra parte;
- b. Por mutuo acuerdo entre las partes, previa notificación por escrito con un tiempo mínimo de sesenta días y siempre que no afecte el desarrollo de los programas de formación que se encuentren en etapa de ejecución, y;
- c. Por vencimiento del plazo estipulado.

CLÁUSULA NOVENA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

En cumplimiento a la Ley Orgánica de Protección de datos personales LAS PARTES, se obligan a cumplir con lo dispuesto por la normativa antes mencionada, en ese orden las partes establecen que los datos personales de los firmantes del presente contrato, que figuran en este documento y los que se deriven de esta relación, serán tratados única y exclusivamente para la gestión del contrato. La base de legitimación para el tratamiento de los datos personales de los firmantes es la correcta ejecución del mismo. De modo que, resulta indispensable facilitar los mencionados datos, pues caso contrario, no se podrá gestionar esta relación. Los datos personales de los firmantes se conservarán mientras el contrato se encuentre vigente y en cualquier caso en cumplimiento de los plazos legales de prescripción que resulten de aplicación. Así mismo las partes se obligan a no ceder los datos personales de los firmantes a terceros, salvo obligación legal, orden judicial, o entidad gubernamental con facultades comprobadas, o de autoridad competente.

Podrán realizarse transferencias internacionales de datos en virtud de las plataformas que se usan para el cumplimiento de este contrato y operación diaria de las partes.

Sin embargo, en cualquier caso, las partes se comprometen a aplicar las medidas de seguridad pertinentes.

En los casos en los que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nanegalito remita información de carácter personal a la Universidad Tecnológica Israel,



para cumplir con el objeto del presente acuerdo, informará de este particular a los titulares de los datos de carácter personal, procediendo a la entrega de dicha información a la Universidad Tecnológica Israel de forma legítima, es decir posterior a dicha entrega será la Universidad Tecnológica Israel la responsable del tratamiento de dicha información, con la finalidad de llevar a cabo correctamente la gestión propia objeto del presente acuerdo.

Las partes se comprometen a brindar un correcto tratamiento de los datos personales y, en todo caso, permitir el ejercicio de los derechos a los titulares contenidos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, dirigiendo su solicitud a los correos electrónicos de cada una de las partes juntaparroquialnanegalito@gmail.com quienes darán respuesta a los titulares. Así mismo, los firmantes y los que se deriven de esta relación contractual tienen derecho a reclamar ante la Autoridad de Protección de Datos Personales de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA: NATURALEZA DEL CONVENIO

La relación existente entre los contratantes es exclusivamente civil, por lo cual se entenderá que no existe relación de dependencia o relación laboral alguna entre las partes, o entre los trabajadores.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: CONTROVERSIAS

En caso de controversias, éstas serán resueltas por las máximas autoridades de las dos instituciones. En caso de no solucionarse los impases se someterán expresamente a las disposiciones de la Ley de Mediación y Arbitraje reconociendo a la mediación como método alternativo de solución de conflicto.

En caso de que las partes no llegaren a un acuerdo ante la vía de mediación, ya sea por imposibilidad de mediación como por imposibilidad de acuerdo, las partes renuncian fuero y domicilio y se someten a los Jueces Civiles de la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha y al tipo de proceso legal correspondiente de conformidad con las normas del Código Orgánico General de Procesos.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. ACEPTACIÓN

Las partes aceptan y se ratifican en el contenido íntegro del presente Convenio Específico, por contener condiciones de mutuo beneficio; en constancia de los cual suscriben en tres ejemplares de igual valor, tenor y literalidad en el distrito Metropolitano de Quito a los 13 días del mes de agosto de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**NORMA MOLINA
PRENDES**

Doctora Norma Molina Prendes, PhD
RECTORA UISRAEL



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JULIO ALEJANDRO
FLORES ALARCON**

Tnlgo. Julio Flores Alarcón
PRESIDENTE DEL GADPRN